

H 0411599

CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "AVVENTURA SOLIDARIA, FUNDACIÓN PARA AYUDA AL DESARROLLO DEL TERCER MUNDO".

**CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.- Denominación.** Bajo la denominación de "AVVENTURA SOLIDARIA, FUNDACIÓN PARA AYUDA AL DESARROLLO DEL TERCER MUNDO", se constituye, por creación y dotación de Don Daniel Ardanza Fresno, Don Luis Bastida Ibargüen, Don Javier Caño Moreno, Don José-Félix Fernández de Aguirre Guantes, Don Ricardo Gomeza Ascondo, Don Javier Iruretagoyena Capelastegui, Don Francisco Prieto Gil, Don Emilio Sáinz de Baranda Vadillo, Don José-Miguel Santamaría Alday y Don José Úcar Martín, una fundación para la cooperación y el desarrollo, de carácter privado, que servirá a unos intereses generales de asistencia social, cívicos, educativos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, etc., según se indicará en los presentes Estatutos, quedando sometida al protectorado del Gobierno Vasco y que se regirá por la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, su Reglamento de 18 de Octubre de 1994, y demás disposiciones que sean de aplicación; y de una manera especial por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.- Personalidad.** La fundación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el art. 35 del Código civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción en lo establecido en el ordenamiento jurídico. Tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

**Artículo 3º.- Domicilio.** La fundación tiene su domicilio en 48009-BILBAO (calle Henao, nº 56, bajo-dcha.). El Patronato estará facultado para cambiar el domicilio, así como para establecer delegaciones donde lo crea conveniente.

Artículo 4º.- **Ámbito de actuación.** Las actividades instrumentales tendentes al logro de los fines fundacionales se desenvolverán principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan residir en cualquier parte del mundo.

## **CAPÍTULO II.- FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 5º.- Fines.** La fundación AVENTURA SOLIDARIA tiene los siguientes fines:

1.- El fomento y desarrollo de actividades de sensibilización de las Instituciones, personas y Centros de todo orden del ámbito de actuación de la Fundación respecto a la pobreza de los países de los llamados Tercer y Cuarto Mundo, así como de sectores de la sociedad especialmente marginados, la solidaridad y la cooperación al desarrollo.

2.- La financiación y realización, directamente o a través de Organizaciones o Instituciones ajenas, de proyectos de ayuda para la mejora de las condiciones materiales, sanitarias y culturales de los beneficiarios.

**Artículo 6º.- Actividades.** Para la consecución de estos fines la fundación podrá servirse de cualesquiera medios que estén a su alcance y de forma particular de los siguientes:

1.- Organización de encuentros, seminarios, publicaciones y trabajos de investigación.

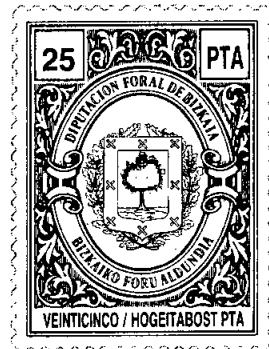
2.- Búsqueda de fondos económicos de ayuda en los organismos, tanto públicos como privados, que tienen presupuestos para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como entre las personas particulares.

3.- Selección y formación de cooperantes, sean voluntarios o profesionales.

4.- Estudio, selección, tramitación, financiación y seguimiento de proyectos de ayuda a colectivos en situación de necesidad en cualquier parte del mundo en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias y culturales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

5.- En general, cuantas actividades que, dentro de la ordenación legal vigente, se consideren conducentes a la consecución de los fines fundacionales.

En todo caso sus actividades excluirán toda finalidad de lucro.



H 0411600

CLASE 2.  
2. MOETA

**Artículo 7º.- Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la fundación:

1.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º, nº 1, las personas o Instituciones del ámbito territorial de la fundación destinatarios de las campañas y actividades encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza en todas sus dimensiones.

Las actividades concretas a desarrollar en cada ejercicio y, en su caso, los beneficiarios concretos, serán determinados por el Patronato en ejecución del programa de actuación que decidirá y publicará al comienzo de cada ejercicio, teniendo en cuenta las solicitudes que se formulen en su caso al amparo de tal programa y los propios criterios del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto.

2.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º, nº 2, las Instituciones de todo orden que desarrollen o promuevan en el Tercer Mundo proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias y culturales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas necesitadas.

La prestación consistirá bien en dotación económica del proyecto o actividad del beneficiario, bien en la promoción, dirección y apor-tación de material y personal cooperante.

La determinación concreta de los beneficiarios se llevará a cabo por el Patronato mediante la selección de las solicitudes presentadas por los eventuales beneficiarios y las propias iniciativas del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto.

En la selección de los beneficiarios el Patronato operará según su libre criterio, atendiendo siempre a la necesidad más intensa y a la cobertura que procure un mayor y más duradero desarrollo de los destinatarios finales.

**Artículo 8º.-** La fundación podrá realizar actividades mercantiles o industriales, incluso participar en sociedades, siempre que éstas tengan limitada la responsabilidad de sus socios cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos y lo pondrá en conocimiento del Protectorado.

## CAPÍTULO III.- DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 9º.- Dotación.** La dotación inicial de la fundación queda constituida por los bienes aportados por los fundadores en el momento de la fundación. Dicha dotación podrá incrementarse con los bienes y derechos de cualquier naturaleza que, a título gratuito, adquiera la fundación con destino expreso de incrementar con carácter permanente su dotación. Estarán a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos en los registros correspondientes.

**Artículo 10º.- Patrimonio.** El patrimonio de la fundación estará constituido por la dotación fundacional y cuantos bienes y derechos, no integrados en aquella y susceptibles de valoración económica, pueda adquirir.

**Artículo 11º.-** Si la fundación recibiese alguna cantidad sin especificación alguna sobre su destino, el Patronato decidirá si se debe integrar a la dotación fundacional o si ha de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

**Artículo 12º.-** El patrimonio de la fundación y sus rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales. Específicamente tendrán este destino las aportaciones, cuotas y subvenciones periódicas que se obtengan de terceras personas con la concreta indicación de aquella finalidad.

## CAPÍTULO IV.- EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 13º.-** El gobierno, administración y representación de la fundación corresponderá al **Patronato**, que es el órgano que ostenta la representación con todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato rendirá cuentas anuales al protectorado, que es ejercido por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco.

**Artículo 14º.-** El Patronato estará compuesto de un mínimo de cinco patronos y un máximo de quince.



H 0411601

Los primeros patronos son los nombrados en el acto fundacional, todos ellos miembros fundadores, y su nombramiento lo será vitaliciamente.

Los siguientes patronos serán elegidos por los primeros, cualquiera que sea el número de ellos, y en defecto de éstos por los demás patronos existentes en cada momento, y sus cargos tendrán duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15º.- El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. La elección se realizará por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Patronato designará también un Secretario de la fundación, que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Corresponde también al Patronato nombrar Comisiones Delegadas cuya composición y funciones desarrollará reglamentariamente.

Artículo 16º.- Corresponde al Presidente por delegación permanente del Patronato, y en su caso también al Vicepresidente, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará o, en su caso, hará ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello otorgar cuantos documentos sean necesarios para dicho fin.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se encuentre imposibilitado para ejercerlas y ayudar en su realización siempre que el Patronato así lo determine.

Corresponde al Secretario la facultad de redactar las actas de las reuniones del Patronato y de certificar sobre ellas y los acuerdos, así como cualquier libro, documentos o antecedentes de la fundación, con el visto bueno del Presidente, o del Vicepresidente.

Corresponde al Tesorero llevar la contabilidad y custodiar los libros de la fundación, asimismo practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los años anterior actual; y velará porque se formalice la Auditoría de Cuentas externa todos los años.

**Artículo 17º.**- El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses, y siempre que sea conveniente, a criterio del Presidente o a requerimiento de una tercera parte de los patronos.

En todo caso deberá reunirse dentro del primer trimestre de cada ejercicio, a fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de las actividades, y preparar el rendimiento de cuentas que hay que dar al Protectorado.

Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asista a las mismas, al menos, la mayoría de los Patronos.

**Artículo 18º.**- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Corresponde un voto a cada Patrono presente. Los Patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que en ningún caso puedan delegar su representación. Tan sólo excepcionalmente, cuando la cualidad del Patrono sea atribuida al titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya en dicho cargo.

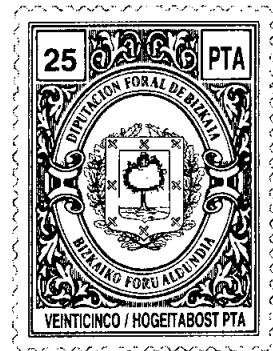
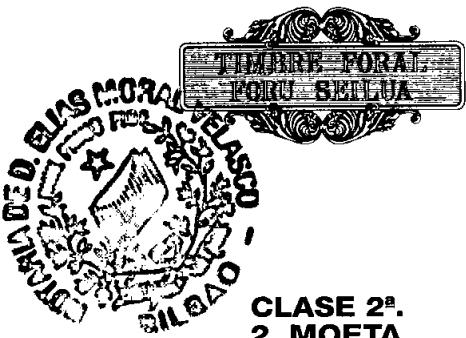
~~La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Patrono se oponga a este procedimiento.~~

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

De las reuniones del Patronato se extenderá acta, que constará en el Libro de Actas llevado al efecto. Las actas serán aprobadas por el propio Patronato o, en su defecto y dentro del plazo de los quince días posteriores a su celebración, por el Presidente o Vicepresidente, por el Secretario y por dos Patronos más, nombrados por el Patronato al efecto; las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente; la ejecución de los acuerdos que se tomen se harán por cualquier miembro del patronato.

**Artículo 19º.**- El cargo de Patrono es gratuito. Previo acuerdo del Patronato, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que se produzcan.

**Artículo 20º.**- **Facultades.** El Patronato tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la fundación, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos. En consecuencia, podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores o derechos. Entre las facultades conferidas al Patronato se entienden comprendidos, a título no limitativo sino simplemente enunciativo, las siguientes:



H 0411602

- 1.- La representación de la fundación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos.
- 2.- Interpretar los Estatutos de la fundación, y establecer normas y reglamentos complementarios que crea conveniente, así como acordar la modificación de los Estatutos en las condiciones establecidas por la Ley.
- 3.- Aprobar las liquidaciones de presupuestos, el Inventario, Balances y Memorias de actividades.
- 4.- Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la fundación los programas de actuación los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.
- 5.- Designar apoderados generales o especiales que representen a la fundación en todos los órdenes con amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución en su caso y revocarlos en la forma que estime conveniente.
- 6.- Seguir y firmar la correspondencia, retirar la ordinaria y certificada, los valores declarados, paquetes postales y cobrar las cantidades del giro postal.
- 7.- Librar y firmar talones o cheques para retirar cantidades de cualesquiera Bancos o Sociedades, incluso del Banco de España y sus sucursales, en que la fundación tenga abiertas cuentas corrientes.
- 8.- Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. Avalar letras de cambio comerciales y financieras.
- 9.- Abrir cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, incluso con garantía prendaria o hipotecaria, y disponer de las mismas, ejerciendo cuantos derechos correspondan a la fundación. Concertar, abrir, disponer y cancelar créditos y préstamos. Dar conformidad a extractos de cuentas. Abrir cajas de seguridad.
- 10.- Constituir y retirar depósitos en metálico y valores.
- 11.- Comprar, vender y negociar toda clase de efectos y valores negociables.
- 12.- Afianzar pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles.
- 13.- Reclamar, percibir y cobrar de toda clase de entidades, organismos oficiales y particulares, cuantas cantidades de dinero, intereses y efectos se adeuden a la fundación por cualquier título.

14.- Satisfacer cuanto sea de cargo de la fundación librando o exigiendo los recibos, facturas o cartas de pago.

15.- Hacer compras y ventas de primeras materias, materiales de consumo, géneros y mercancías.

16.- Expedir y recibir remesas de géneros y mercancías, prestar a ellas su conformidad y entablar las reclamaciones que procedan contra quienes los hubieran remitido hasta la resolución definitiva de las mismas!

17.- Representar a la fundación en toda clase de Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Autoridades, Organismos, Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, presentando escritos, solicitudes y memorias de toda índoles, efectuando las comparecencias que se precisen y siguiendo toda clase de expedientes y trámites hasta su resolución definitiva. Cobrar en cualquier organismo público cantidades o subvenciones que correspondan o se otorguen a la fundación.

18.- Nombrar y despedir al personal de la fundación, fijando sus retribuciones, remuneraciones y tareas laborales.

19.- Intervenir en todas las cuestiones o incidencias que se susciten por motivos laborales o sociales, acudiendo a los Juzgados y Tribunales de lo Social o defendiéndose ante ellos, absolver posiciones, fijar, pagar o recibir indemnizaciones y practicar cuanto en el orden laboral y de defensa de los derechos de la fundación fuera menester.

20.- Representar a la fundación ante las Aduanas, Compañías ferroviarias o de navegación y Agencias de transportes, entablando reclamaciones y haciendo despachos de géneros.

21.- Concurrir y tomar parte en subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones, entidades o particulares de cualesquiera obras y suministros para servicios públicos o privados, hacer posturas y mejorarlas, constituir y retirar depósitos provisionales y definitivos, presentar proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, formular reclamaciones y protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio.

22.- Representar a la fundación ante las Haciendas Forales, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la Administración contra las bases tributarias fijadas por la Inspección y Oficina de Hacienda y, en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la fundación.

23.- Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos ante toda especie de Autoridades y Oficinas de la Administración Pública y Tribunales Económico-Administrativos, en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos, confiriendo, en su caso, poderes a Letrados y Procu-



H 0411603

radores con todas las facultades que estime oportunas.

24.- Instar, seguir y tramitar, como actor y demandado, toda clase de procedimientos civiles, criminales, contencioso-administrativos, o especiales, incluso en expedientes de jurisdicción voluntaria, en todos sus grados e instancias, con facultad de transigir, conciliar, desistir, ratificar y recurrir, confiriendo poderes a Letrados y Procuradores. Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, ejercitando cuantos derechos correspondan a la fundación como acreedora.

25.- Comprar, vender, gravar, hipotecar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, o valores negociables, suscribiendo en nombre de la Fundación los documentos públicos y privados necesarios.

26.- Concurrir a la constitución de sociedades, civiles o mercantiles o cualesquiera entidades o agrupaciones, aprobando Estatutos o Reglamentos, suscribiendo y desembolsando acciones, participaciones sociales, cuotas o participaciones, designando las personas que deban ocupar los órganos sociales o aceptando los nombramientos conferidos a su favor, y realizando en general cuantos actos fueren precisos para la adecuada constitución de las mismas.

27.- Celebrar toda clase de contratos de cualquier clase o naturaleza, civiles, mercantiles, administrativos, etc. con cualquier entidad, organismo o persona.

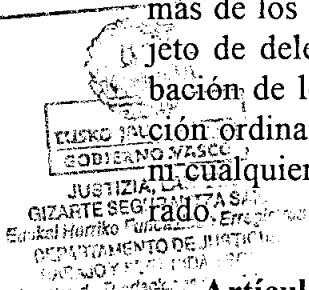
28.- Representar a la fundación ante Registros mercantiles y de la Propiedad, así como ante el Registro de la Propiedad Industrial o Intelectual -y demás organismos nacionales e internacionales relacionados con la materia-, y otros registros administrativos, instando lo que estimen conveniente, solicitando las inscripciones que procedan, impugnando las efectuadas, e interponiendo cualquiera clase de recurso.

29.- Transigir sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.

30.- Designar en nombre de la fundación Árbitros, en Arbitrajes de derecho y equidad, suscribiendo los compromisos arbitrales que procedan, así como solicitar la formalización judicial de los compromisos en el modo legalmente procedente.

31.- En general, cualquier otra facultad que se considere conveniente para la realización de los fines fundacionales.

**Artículo 21º.- Comisiones Delegadas.** El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de los miembros de dichas Comisiones. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de cuentas, la formulación y aprobación de los presupuestos, los actos que excedan de la Administración ordinaria como la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, ni cualquier acto que necesite autorización o aprobación del Protector.



**Artículo 22º.- Director General.** El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director General de la fundación, que podrá ser un miembro del Patronato o persona ajena al mismo, al cual, en calidad de ejecutivo de la Institución, le corresponderá:

1.- La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patrono.

2.- La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, su contratación, cese y asignación de tareas, de acuerdo con las directrices del Patronato.

3.- Las gestiones oficiales necesarias para enviar las ayudas económicas a los países extranjeros.

4.- Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente conferirle mediante el correspondiente apoderamiento, dentro de los límites legales.

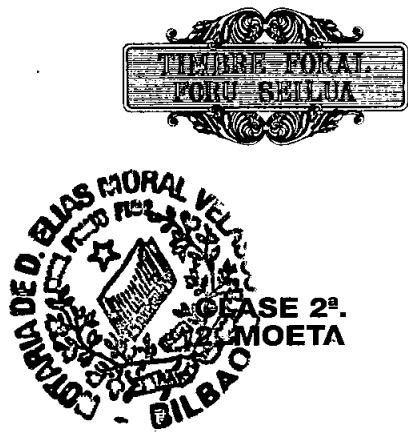
El Director, si no es miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones de Patronos con voz pero sin voto.

El cargo de Director podrá ser remunerado.

**Artículo 23º.-** El Patronato podrá encomendar el ejercicio o realización de otras actividades en nombre de la fundación a terceras personas o algún miembro del Patronato con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

**Artículo 24º.-** El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las obras de acuerdo con las finalidades propias de la fundación. Si se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto de los problemas concretos y a los posibles planes y proyectos del futuro.

El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Asesora corresponderá al Patronato.



H 0411604

## CAPÍTULO V.- GESTIÓN ECONÓMICA

**Artículo 25º.**- El Patronato de la fundación formulará anualmente el Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación cerrados el 31 de Diciembre, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su Órgano de Gobierno o Dirección. Los presentará todos ellos al Protectorado dentro del primer semestre del año.

Asimismo presentará al Protectorado la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior en el mismo.

La fundación confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente que se presentará al Protectorado en el último trimestre del año junto con una Memoria explicativa.

La fundación, incluso aunque no fuera declarada de relevancia económica, deberá someter las cuentas sociales y demás documentos contables en cada ejercicio social a auditoría externa de cuentas, a través del informe correspondiente.

**Artículo 26º.**- La contabilidad de la fundación se ajustará a las normas vigentes establecidas por la Ley y disposiciones complementarias, en función de las actividades que desarrolle.

La fundación llevará, entre otros, los siguientes libros: Libro de Inventarios y Balances, y Libro de Actas. La contabilidad será llevada por el Tesorero, quien custodiará los libros de la fundación.

**Artículo 27º.**- Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. El destino de los ingresos se realizará conforme establece la Ley de Fundaciones y disposiciones complementarias.

24  
SALA  
negocios  
ESTADÍSTICA  
SOCIAL  
ESTADÍSTICO

## CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

**Artículo 28º.- Modificación de Estatutos.** Para modificar los Estatutos se necesitará el acuerdo del Patronato con los votos favorables de las dos terceras partes de los Patronos en el ejercicio del cargo y el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley.

El acuerdo de modificación deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura, y contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 29º.- Fusión.** El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición en tal sentido. La fusión conllevará los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 30º.- Extinción. La fundación es por su naturaleza de duración indefinida y solamente se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines ya sea por la pérdida del patrimonio o por las demás causas establecidas en las leyes. El correspondiente acuerdo del Patronato se sujetará a los requisitos previstos en el artículo veintiocho.

Salvo en el supuesto de fusión de fundaciones, acordada la extinción de la fundación, comenzará el proceso de liquidación, que se efectuará por los miembros del Patronato.

Los bienes sobrantes se destinarán a finalidades análogas de las que constituyen el objeto de esta fundación, según determinen los fundadores de la misma, o en su defecto, los propios Patronos-liquidadores sujetándose a las disposiciones legales.